

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 188 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2024-434778 Fecha de Radicación: 3 – JULIO - 2024 Fecha de Reparto: 3 de julio de 2024	
Convocante(s):	COMPANÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A.
Convocada(s):	CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 188 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA No. 061

1. Mediante apoderado, la parte convocante COMPANÍA DE SEGUROS LA PREVISORA S.A., presentó solicitud de conciliación extrajudicial el día **tres (3) de julio de 2024**, convocando a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – GERENCIA DEPARTAMENTAL DEL CAUCA.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

PRETENSIONES PRINCIPALES

PRIMERA: Que, una vez surtido el trámite correspondiente, se DECLARE LA NULIDAD absoluta de los siguientes actos administrativos, proferidos dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2020-00284 por expedirse con violación a las normas que debía fundarse y por falsa motivación:

1. Fallo con Responsabilidad Fiscal No. 001 del 31 de enero de 2024, expedido por la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00284, por medio del cual se llamó a responder en calidad de tercero civilmente responsable a LA PREVISORA S.A. COMPANÍA DE SEGUROS, en cuantía de SESENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$65.064.089); afectándose la Pólizas de Manejo Oficial en favor de Entidades Estatales No. 3000160 y No 3000184.

3. Auto No 161 con fecha 20 de marzo de 2024 “por medio del cual se resuelve recurso de reposición contra un fallo con responsabilidad fiscal dentro del PRF 2020-00284”, expedido por la GERENCIA

¹**ARTÍCULO 105. Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.** El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF 2020-00284, el cual fue notificado por estados el día 22 de marzo de la misma anualidad, quedando en firme desde el 26 de marzo de 2024, por medio de la cual se resolvió CONFIRMAR el Fallo 001 del 31 de enero de 2024, el cual fue notificado por estados el 22 de marzo de 2022.

SEGUNDA: Que además de nulitados los actos administrativos descritos, solicito se DECRETE EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, a modo de RESTITUCIÓN de ochenta y dos millones seiscientos veintidós mil doscientos veintinueve pesos (\$82.622.229) correspondientes al valor que mi representada fue obligada a pagar dentro del proceso de responsabilidad fiscal 2020-00284. Este pago fue efectivamente realizado por mi representada el 30 de abril de 2024 a la cuenta corriente No. 11005001205 del Banco Popular dispuesta por la entidad fiscal.

TERCERA: PAGAR a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS, el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre las sumas de dinero que se hayan pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, réditos que deberán liquidarse a la tasa máxima de interés corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, incrementada en un cincuenta por ciento, conforme al artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999 con ocasión de las Pólizas de Manejo Oficial en favor de Entidades Estatales No. 3000160 y No 3000184; intereses que se calcularán hasta la fecha del reembolso o pago de las sumas anteriormente indicadas.

TERCERA SUBSIDIARIA: En subsidio de la pretensión anterior, se CONDENE a la GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL CAUCA -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA a pagar a mi representada las sumas de dinero que se hubiesen pagado conforme a los actos administrativos que se demandan, debidamente indexadas.

CUARTA: Prevenir a las demandadas para que den estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad con los artículos 187 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTA: Condenar a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

3. Por Auto No. 101 de cuatro (4) de julio de 204 se admitió la solicitud de conciliación y se fijó fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.
4. En audiencia celebrada el nueve (9) de agosto de 2024, de forma no presencial la conciliación se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
5. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el

	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-05

con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

6. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Popayán, a los nueve (9) días del mes de agosto del año 2024, fecha en que se realiza su envío al correo electrónico indicado por la parte convocante.

DIEGO FELIPE VIVAS TOBAR
Procurador 188 Judicial I para Asuntos Administrativos